REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO Nº 501

Popayán, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO
Demandado: JOSE WALTER PERLAZA
Radicado: 2009-497

Vista la solicitud que antecede, relativa a que se de aplicación al artículo 317 del C.G.P., es decir, la figura del desistimiento tácito, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la misma.

Para lo propio, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos que opero entre el 16 de marzo de 2.020 al 2 de agosto de 2.020, de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567; así como por los efectos del Decreto Legislativo 564 de 2.020, paralización de términos procesales que se extendió por cuatro (4) meses y dieciséis (16) días.

La Judicatura se percata que el término de dos (2) años dentro de este asunto, vencía en principio el 12 de marzo de 2.022 [literal b numeral 2 artículo 317 del C.G.P.], porque la última actuación data del 11 de marzo de 2.020, cuando se agregó un memorial allegado por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de Jose Walter Perlaza [penúltimo inciso del artículo 118 del C.G.P.], por lo tanto, debe agregarse a la fecha en que originalmente se contabilizaron los dos años en comento, el término anteriormente señalado de cuatro meses y dieciséis días, por lo que, contabilizado el mismo, tan solo era posible decretar el desistimiento tácito el 1 de agosto de 2.022.

Por lo anterior, vemos que el pedimento de aplicación de la figura de desistimiento tácito no es viable, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

ARTÍCULO UNICO. NEGAR la aplicación del desistimiento tácito al presente proceso por los breves motivos expuestos con antelación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a93b949536136104c8599dc8b8f10486d4ead201678bdf5769db3d35f7807c**
Documento generado en 05/07/2022 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica